

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la redaccion del Boletín, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono, en libranza del Giro mutuo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Estracto de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial en 5 de Mayo de 1871.

Bajo la presidencia del Señor Lopez y con asistencia de los Señores Marcos, Ruiz, Polanco, Gutierrez, Valbuena, Blanco, Castrillo, Garrachon, Perez Miguel, Llanos, Dueñas, Puertas, Junco, Perez González, Revuelta, Campillo, Pereda, Jalon y Anton Moras, se lee y aprueba el acta de la anterior:

Se procedió seguidamente á completar algunas de las Comisiones permanentes, designando por unanimidad S. E.

Para la Comisión de Gobernacion.

A los Sres. D. Domingo Marcos Rodriguez, D. Clodoaldo Polanco.

Para la de Beneficencia.

A los Sres. D. Gregorio Ruiz, Don Celestino Valbuena y D. Juan Revuelta.

Para la de Instruccion.

A D. Casto Perez Gonzalez, y

Para la de Fomento.

A D. Justo Gutierrez Velez.

El Sr. Lopez deja la presidencia, que en el acto ocupa el Señor Marcos Rodriguez.

Por el Secretario Sr. Anton Moras se lee la siguiente proposicion:

«Considerando abusivo y altamente perjudicial á los intereses de la provincia el sistema seguido por las Diputaciones anteriores en los proyectos, presupuestas y ejecucion de las obras de caminos y puentes, la Diputacion interina que cesó en Febrero último adoptó otro sistema de fomentar aquellas obras en la provincia, y conviene en opinion

del que suscribe que la actual Diputacion, estudiando detenidamente aquel ramo tan importante de administracion provincial, acuerde seguir un sistema fijo en asunto de tanta trascendencia. Al efecto, suplico á la Excm. Diputacion se sirva acordar pasen todos los expedientes que obran de caminos, que se han instruido por la citada Diputacion interina, á la comision permanente de Fomento ó á una especial que se nombre, para que emita dictamen sobre los mismos, así de la bondad y legalidad del sistema seguido en ellos, como de la precedencia, legalidad y moralidad de la ordenacion de pagos de la Diputacion provincial, excitando á la comision el mayor celo y actividad en el desempeño de su cometido. Palencia 5 de Mayo de 1871.—José Antonio Lopez.»

Tomada en consideracion la proposicion leida, fué apoyada por su autor á quien contestaron los Señores Anton Moras, Castrillo, Junco y Blanco y despues de rectificar los Sres. Lopez, Anton y Junco, se acordó votar la proposicion por partes.

Puesta á votacion la primera parte, fué aprobada por unanimidad, acordando S. E. pasasen los expedientes, á que la proposicion se refiere, á la Comision permanente de Fomento.

Puesta á votacion la segunda parte fué desechada en votacion nominal por 18 votos contra dos, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si.—Polanco y Lopez, 2.—Señores que dijeron no.—Gutierrez, Valbuena, Blanco, Castrillo, Garrachon, Perez Miguel, Llanos, Dueñas, Puertas, Junco, Perez Gonzalez, Revuelta, Campi-

llo, Pereda, Ruiz, Jalon, Anton Moras y Sr. Presidente. Total 18.

Nuevamente ocupada la presidencia por el Sr. Lopez, el Señor Anton Moras dió cuenta á la Corporacion del resultado de las gestiones practicadas por S. S. y el Señor Garrachon cerca del Gobierno en cumplimiento de la comision que S. E. se sirvió conferirles en sesion de primero de Abril y enterada la Excm. Diputacion, manifestó el Sr. Castrillo haber oido con gusto las esplicaciones del Señor Anton, creyendo al expresarse en este sentido que interpretaba fielmente los sentimientos de la Corporacion provincial.

A continuacion acordó su S. E. por unanimidad en votacion nominal que pasasen á la Comision de Gobernacion, para que emita dictamen, los antecedentes dados por el Señor Anton Moras así como las bases propuestas por el Agente en Madrid de esta Diputacion para continuar la gestion de los negocios que se le tienen encomendados.

Igualmente acordó por unanimidad S. E.

Mandar se endose á la orden de Don Esteban Anton Moras, valor en cuenta, una letra girada por esta Administracion económica á la orden de esta Diputacion y cargo del Tesoro Central por 146, 880 pesetas, 87 céntimos.

Conferir al Sr. Anton Moras comision en forma para que, tras-

ladándose á Madrid, proceda á hacer efectiva ó negociar en la forma mas conveniente la letra endosada á su favor por esta Diputacion, y para que formalice la suscripcion á los Billetes de la Deuda flotante del Tesoro y los enajene en todo ó en parte así como el mismo resguardo, si así convinieren.

Conformarse con el dictamen de la Comision especial de Presupuestos proponiendo no tomar en cuenta una comunicacion del Director del Instituto provincial á la que se acompaña otra del claustro de Catedráticos de aquel Establecimiento en queja ó protesta contra la proyectada reduccion de sus sueldos.

Aprobar con ligeras alteraciones el presupuesto adicional de la provincia al del corriente año económico, y

Aprobar la cuenta presentada con sus justificantes por el Sr. Garrachon de los gastos originados con motivo de la comision que se le confirió en 1.º de Abril, mandando le sea abonado su importe con cargo á la Seccion 1.º, Capítulo 8.º, Artículo único del presupuesto general de la provincia.

En este estado el Sr. Presidente levantó la sesion, firmandolo S. S. con nosotros los Secretarios, que certificamos, Santiago Jalon.—Esteban Anton Moras.—Angel Ruiz Sierra.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

REPARTIMIENTO de las doscientas cinco mil trescientas noventa y nueve pesetas y cuatro céntimos que la Excm. Diputacion

acuerdo imponer ó recargar en conformidad á lo dispuesto en el artículo 81 de la ley orgánica provincial, hoy vigente, á cada uno de los pueblos de la provincia para que sus Ayuntamientos incluyan sus respectivas cuotas en los Presupuestos municipales, á fin de que con la oportunidad debida puedan ingresar en la Caja de Fondos provinciales las expresadas 205.399 pesetas y 04 céntimos que constituyen los ingresos del capítulo 4.º, Sección 1.ª del presupuesto de la provincia que ha de regir en el año económico próximo venidero de 1871 á 1872.

PUEBLOS.	Cupos al Tesoro por inmuebles.		Id. Id. por subsidio.		TOTALES de ambos cupos.		Cupos repartidos para provinciales.	
	Psst.	Céts.	Psst.	Céts.	Psst.	Céts.	Psst.	Céts.
Abarca.	9099		379	50	9478	50	758	28
Abastas.	6300		106	50	6406	50	512	52
Abia de las Torres.	12310		231	50	12541	50	1003	32
Aguilar de Campoo.	11808		5686	38	17494	38	1399	55
Alba de los Cardaños.	2576		37	50	2613	50	209	08
Alba de Cerrato.	5796		110	50	5906	50	472	82
Amayuelas de Abajo.	4896		62	50	4958	50	396	68
Amayuelas de Arriba.	3883		77	50	3960	50	316	84
Ampudia.	30678		1802	50	32480	50	2598	44
Amusco.	32411		3085	75	35496	75	2839	74
Antigüedad.	8658		542		9200		736	
Añoza.	6059		50		6109		488	72
Arconada.	6489		140	50	6629	50	530	36
Arenillas de S. Pelayo.	4996		112		5108		408	64
Arbejal.	983		35		1018		81	44
Astudillo.	44249		6706		50955		4076	40
Autila del Pino.	12668		414	50	13082	50	1046	60
Autillo de Campos.	16056		348		16404		1312	32
Ayuela.	2194		65	50	2559	50	204	76
Bahillo.	9126		228		9354		748	32
Baltanás.	23148		4541	50	27689	50	2215	16
Baños de Cerrato.	6876		433	50	7309	50	584	76
Baquerin.	13644		275		13919		1113	52
Bárcena de Campos.	4077		120		4197		335	76
Barrio S. Pedro.	5094		150	50	5244	50	419	56
Báscones de Ojeda.	2907		127	50	3034	50	242	76
Becerril de Campos.	65943		3325	50	69268	50	5541	48
Becerril del Carpio.	4978		170		5148		411	84
Belmonte.	5383				5383		430	64
Boada de Campos.	7510		37	50	7547	50	603	80
Boadilla del Camino.	10048		1128		11176		894	08
Boadilla de Rioseco.	22502		913	50	23415	50	1873	24
Brañosera.	3800		187	50	3987	50	319	
Buenavista y su barrio.	5097		282	50	5379	50	430	36
Bustillo del Páramo.	3168		85		3253		260	24
Calahorra de Boedo.	8033		304		8337		666	96
Calzada de los Molinos.	7720		414	75	8134	75	650	78
Calzadilla de la Cueva.	5334		100		5434		434	72
Camporredondo.	1874		4750		1921	50	153	72
Capillas.	12589		1522	25	14111	25	1128	90
Cardeñosa.	7393		63		7456		596	48
Carrion de los Condes.	43306		8021	32	51327	32	4106	19
Castil de Vela.	8185		188		8373		669	84
Castrejon.	9945		717		10662		852	96
Castrillo de D. Juan.	7187		632	25	7819	25	625	54
Castrillo de Onielo.	7904		462		8366		669	28
Castrillo de Villavega.	12033		1049		13082		1046	56
Castromocho.	26575		1526		28101		2248	08
Celada de Robledo.	2939		217		3156		252	48
Cervatos de la Cueva.	18620		483		19103		1528	24
Cervera de Pisuerga.	5247		4465		9712		776	96
Cevico de la Torre.	23326		3761		27087		2166	96
Cevico Navero.	7420		696	65	8116	65	649	33
Cisneros.	36888		1930		38818		3105	44
Cobos de Cerrato.	2880		245		3125		250	
Collazos.	3690		135		3825		306	
Congosto.	4675		161	37	4836	37	386	91
Cordovilla la Real.	5046		270	50	5316	50	425	32
Cozuelos.	1918		37	50	1955	50	156	44
Cubillas de Cerrato.	5197		704		5901		472	08
Dehesa de Montejo.	4068		156		4224		337	92
Dehesa de Romanos.	2848		100		2948		235	84
Dueñas.	62111		6795		68906		5513	48
Espinosa de Cerrato.	4223		305		4528		362	24
Espinosa de Villagonzalo.	8559		367	50	8926	50	711	12
Frechilla.	21312		1323	25	22635	25	1810	82
Fresno del Rio.	2070		65		2135		170	80
Frómista.	31102		3828		34930		2794	40
Fuente-andrino.	3309		12	50	3321	50	265	72
Fuentes de Nava.	32557		1987		34544		2763	52
Fuentes de Valdepero.	19429		566	50	19995	50	1599	64
Gama.	4797		1119	50	5916	50	473	32

PUEBLOS.	Cupos al Tesoro por inmuebles.		Id. Id. por subsidio.		TOTALES de ambos cupos.		Cupos repartidos provinciales.	
	Psst.	Céts.	Psst.	Céts.	Psst.	Céts.	Psst.	Céts.
Gozon.	3262		12	50	3274	50	261	96
Grijota.	20905		8549	50	29454	50	2356	36
Guardo.	5054		1454	50	6508	50	520	68
Guaza.	11362		193	50	11555	50	924	44
Hérmeces.	6251		175		6426		514	08
Herrera de Pisuerga.	13072		4385	82	17457	82	1396	62
Herrera de Valdecañas.	5903		311	50	6214	50	489	16
Herreruela.	833		25		858		68	64
Hontoria de Cerrato.	6870		295		7165		573	20
Hornillos de Cerrato.	4095		168	50	4263	50	341	08
Hastillos.	7477		1068		8545		683	60
Ibero de la Vega.	7752		417		8169		653	52
Ibero Seco.	5072		79	25	5151	25	412	10
Lantadilla.	13576		819	50	14395	50	1151	64
La Puebla.	3506		841		3847		307	76
Las Cabanas.	4939		133	50	5072	50	405	80
La Serna.	3780		113		3893		311	44
Lavid de Ojeda.	3282		151		3433		274	64
LEDIGOS.	5587		106		5693		455	44
Ligueros.	1406		70		1476		118	08
Lomas.	6689		113		6802		544	16
Lomilla.	2705		137	50	2842	50	227	40
Lores.	905		37	50	942	50	75	40
Magaz.	7135		333		7468		597	44
Manquillos.	5418		133		5551		444	08
Mantinos.	1712		67		1779		142	32
Marcilla.	8122		234	50	8356	50	692	52
Matamorisca.	3382		87	50	3469	50	277	56
Mazarriegos.	12027		1523		13550		1084	
Mazuecos.	9506		514		10020		801	60
Melgar de Yuso.	11788		387		12175		974	
Membrillar.	5944		225		6169		493	52
Meneses.	13849		682		14531		1162	48
Miciecos.	2358		43	50	2401	50	192	12
Monzon.	11645		455	50	12100	50	1208	04
Moslars.	9421		641	50	10062	50	805	
Mudá.	986		25		1011		80	88
Nestar.	3067		150		3217		257	36
Nogal de las Huertas.	5987		270	50	6257	50	500	60
Nogales de Pisuerga.	3344		4090		7434		594	72
Olea.	2565		129	50	2694	50	215	56
Olmos de Rio-pisuerga.	7018		207		7225		578	
Olmos de Santa Eufemia.	8037		494		8531		682	48
Osornillo.	4099		245	50	4344	50	347	56
Osorno.	18151		2394		20545		1643	60
Otero de Guardo.	1613				1613		129	04
Palacios de Alcor.	4840		169	50	5009	50	400	76
Palencia.	102746		64724	92	167470	92	13397	67
Palenzuela.	13190		1185		14375		1150	
Páramo de Boedo.	7029		237		7266		581	28
Paredes de Nava.	83218		8208	75	91426	75	7314	14
Payo.	1886		87	50	1973	50	157	88
Pedraza de Campos.	13946		203	50	14149	50	1131	96
Pedrosa de la Vega.	4363		248		4611		368	88
Perales.	10663		261	50	10924	50	873	96
Perazancas.	2452		123		2575		206	
Pino del Rio.	4073		411	50	4484	50	358	76
Piña de Campos.	14086		1706		15792		1263	36
Poblacion de Arroyo.	7949		77		8026		642	08
Poblacion de Campos.	12123		467		12590		1007	20
Poblacion de Cerrato.	6822		372		7194		578	52
Poentinos.	1206		25		1231		98	48
Pozo de la Vega.	4172		279	50	4451	50	356	12
Pozo de Urama.	4748		63		4811		384	88
Pozuelos del Rey.	5623		50		5673		553	84
Prádanos de Ojeda.	6530		2237	50	8767	50	701	40
Quintana del Puente.	2578		221		2799		223	92
Quintanaluengos.	3242		344		3586		286	88
Quintanilla de Onsoña.	9832		266		10098		807	84
Redoña (Santa María del Valle.)	4118		249		4367		349	36
Reinoso.	5296		718		6014		481	12
Renedo de Valdavia.	5704		346		6050		484	
Requena de Campos.	5020		105	50	5125	50	410	04
Resoba.	889		50		939		75	12
Respanda de la Peña.	20478		908		21386		1710	88
Rebanal de las Liantas.	527		25		552		44	16
Revenga.	11804		635		12439		995	12
Revilla de Campos.	7065		191		7256		580	48
Revilla de Collazos.	3346		263		3609		288	72
Rivas.	11615		2797		14412		1152	96
Riveros de la Cueva.	4046		134	50	4180	50	334	44
Robladillo.	4446		37		4483		358	64
Saldaña.	7637		4781	50	12418	50	993	48
Salinas de Pisuerga.	3503		382		3885		310	80
San Cebrian de Campos.	13367		649	25	14016	25	1121	30
San Cebrian de Mudá.	1134		37	50	1171	50	93	72
San Cristobal de Boedo.	4160		147	50	4307	50	344	60
San Llorensal de la Vega.	4615		175	50	4790	50	383	24
San Mamés de Campos.	7778		75	50	7853	50	628	28

En Palencia 6 de Mayo de 1871.—El Contador, Julian Pariente y Miguel.—V.º B.º.—El Vice-presidente de la Comision, Jesus Cantero.
Aprobado el precedente repartimiento por la Exoma. Diputacion Provincial en sesion de 7 del corriente.—El Secretario, Angel Ruiz Sierra.

PUEBLOS.	Cupos al Tesoro por inmuebles.		Id. Id. por subsidio.		TOTALES de ambos cupos.		Cupos repartidos para provinciales.	
	Pest.	Céts.	Pest.	Céts.	Pest.	Céts.	Pest.	Céts.
San Martin de los Herreros.	2433		180	50	2613	50	209	08
San Martin y Perapertú.	1982		25		2007		160	56
San Roman de la Cuba.	7524		145		7669		613	52
San Salvador de Catamaga.	3073		336		3409		272	72
Santa Cecilia del Alcor.	4221		75		4296		343	68
Santa Cruz de Boedo.	5666		70		5736		458	38
Santa Maria de Nava.	5872		1129		7001		560	08
Santervás de la Vega.	5600		125	50	5725	50	458	04
Santillana de Campos.	12390		388	50	12778	50	1022	28
Santibañez de Ecla.	3638		211	50	3849	50	307	96
Santibañez de Resoba.	880		31		911		72	88
Sartoyo.	19707		1118		14825		1186	
Soto de Cerrato.	4736		87		4823		385	84
Sotobañado.	7371		954		8325		666	
Tabanera de Cerrato.	2530		234		2764		221	12
Tabanera de Valdivia.	2542		25		2567		205	36
Támara.	14917		410	75	15327	75	1226	22
Tariago.	8195		757	50	8952	50	716	20
Terradillos.	15813		81		15894		1271	52
Torquemada.	24360		2890	44	27250	44	2180	04
Torre de los Molinos.	4095		504	50	4599	50	367	96
Torremormojon.	17822		370	50	18192	50	1455	40
Triollo.	1950		60		2010		160	80
Valbuena de Pisuerga.	4820		62	50	4882	50	390	60
Valdecañas.	2767		112	50	2879	50	230	36
Valdeolmillos.	5436		137		5573		445	84
Vaderrábano.	4088		88		4176		334	08
Valdespina.	8379		420	50	8499	50	679	96
Valoria de Alcor.	8723		194		8917		713	36
Valle de Cerrato.	6826		217	50	7043	50	563	48
Vaños.	3164		53	50	3217	50	257	40
Vega de Bur.	4440		142	50	4582	50	366	60
Vega de Doña Olimpa.	5225		171		5396		431	68
Velilla de Guardo.	1984		318	50	2302	50	184	20
Ventosa de Rio-pisuerga.	6698		1139		7837		626	96
Vergaño.	1440		25		1465		117	20
Vertavillo.	9108		766	50	9874	50	789	96
Verzosilla.	2797		1431	50	4228	50	338	28
Villacidaler.	13340		88		13428		1074	24
Villaconancio.	6257		366		6623		529	84
Villada.	23605		6722		30327		2426	16
Villadiezma.	9315		418		9733		778	64
Villaeles.	4712		268	50	4980	50	398	44
Villafrauel.	3909		125		4034		322	72
Villagimena.	4235		124		4359		348	72
Villahan de Palenzuela.	8321		248		8569		685	52
Villaherreros.	15779		415	50	16194	50	1295	56
Villalaco.	7835		222	50	8057	50	644	60
Villalcon.	8982		263		9245		739	60
Villalcazar de Sirga.	14297		480		14777		1182	16
Villalobon.	5400		539	50	5939	50	475	16
Villalba de Guardo.	2207		61	50	2268	50	181	48
Villaluenga.	6980		664		7644		611	52
Villalumbroso.	11792		750		12542		1003	36
Villamartin de Campos.	8033		383		8416		673	28
Villamediana.	22729		485		23214		1857	12
Villameriel.	9194		293	50	9487	50	759	
Villamorco.	5260		100		5360		428	80
Villamoronta.	3814		487		4301		344	08
Villamuera de la Cueva.	7640		38		7678		614	24
Villamuriel de Cerrato.	16938		1367	50	18245	50	1459	64
Villanueva de Abajo.	2162		77	50	2239	50	179	16
Villanueva de Henares.	2770		200		2970		237	60
Villanueva del Rebollar.	6406		155	50	6561	50	524	92
Villanuño.	4307		170		4477		358	16
Villaprovedo.	6513		281	50	6794	50	543	56
Villarén.	8504		590		9160		732	80
Villarmentero.	5513		42	50	5555	50	444	44
Villarrabé.	4995				4995		399	60
Villarramiel.	28933		14170	70	43103	70	3448	30
Villasabariego.	7144		825	50	7969	50	637	56
Villasarracino.	13505		717	50	14222	50	1137	80
Villasilla y Villamelendro.	5210		136		5376		430	08
Villatoquite.	6316		99		6415		513	20
Villaturde.	8134		396	50	8530	50	682	44
Villavermudo.	3760		171	50	3931	50	314	52
Villaviudas.	11079		1426		12505		1000	40
Villaumbrales.	18824		751		19575		1566	
Villelga.	3508		125	50	3633	50	290	69
Villeras.	10799		124		10923		873	84
Villodre.	3699		38		3737		298	96
Villodrigo.	2767		366		3133		259	64
Villoldo.	14128		508	50	14636	50	1170	92
Villosilla.	4632		125		4757		380	56
Villota del Duque.	5602		162	50	5764	50	461	16
Villovieco.	7981		232	50	8213	50	657	08
TOTALES..	2311608		255879	85	2567487	85	205399	04

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Los individuos que á continuacion se espresan procedentes del Ejército de Cuba, han fallecido dejando los alcances que á cada uno se les marca, pertenecientes todos á esta provincia, se insertan en el Boletín oficial de la misma, para que llegue á conocimiento de sus familias, las que pueden acudir á la Caja general de Ultramar establecida en Madrid en reclamacion de los alcances con instancia documentada.

Cuerpos.	Clases.	Nombres.	Idem de los padres.	Naturaleza.	A. cauces.	
					Escds.	Mils.
Cazadores de Chiclana	Corneta	Mariano Solo Montañedo.	Mateo y Mariana.	Palencia.	38	394
	Soldado.	Gaspar Monge Santos.	Antonio y Petra.	Velilla.	63	908
Batallón Voluntarios de Santander.	Cabo 1.º	Anacleto Andrés Alvarez.	Anacleto y Jacoba.	Villamas.	43	531
	Soldado.	Juan Barriadez Garcia.	Pablo y Angela.	Palencia.	11	294
Batallón Voluntarios de Santander.	Sargento 2.º	Hilario Provado Renedo.	Jacinto y Tomasa.	Villagonzalo.	42	596
	Soldado.	Pablo Gonzalez Vega.	Vicente e Isabel.	Babiljo.	16	516
Batallón Voluntarios de Santander.	Sargento 2.º	Francisco Fernandez Guerra.	José y Lorenza.	Villarramiel.	24	737
	Soldado.	Saturnino Miguel Ordoñez.	José y Juana.	Poblacion de Campos.	49	238
Batallón Voluntarios de Santander.	Soldado.	Marcelino Calvo Diego.	Saturnino y Maria.	Ventilla de la Vega.	43	295
	Soldado.	Valerio Vazquez Martin.	Juan y Florentina.	Guaza.	14	992
Batallón Voluntarios de Santander.	Soldado.	Manuel Orejas Martinez.	Benito e Isabel.	Castromocho.	16	683
	Soldado.	Mateo Vallejo Rodriguez.	Pablo y Andrea.	Pino de Viduerna.	8	720

Palencia 9 de Mayo de 1871.—El Comandante militar, Manuel Abero y Nuñez.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

En la Gaceta de Madrid del miércoles 26 de Abril de 1871, número 116, se inserta la Real orden que á la letra dice asi:
«Excmo. Sr.:—He dado cuenta á S. M. el Rey del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las consideraciones que ha expuesto el Ministerio de Gracia y Justicia respecto á la conveniencia y oportunidad de conceder, con motivo del planteamiento de la ley hipotecaria reformada, un perdon general de multas á los contribuyentes morosos del impuesto de traslaciones de dominio que lo satisfagan dentro de cierto plazo.—En su vista, y considerando que existe un interés público de alta importancia en promover la inscripcion de la propiedad en el Registro de la misma, y que el Tesoro debe contribuir en cuanto pueda á facilitar en la ocasion presente dicho resultado, acelerando por otra parte el ingreso de respetables sumas que se adeudan

por razon del impuesto.—Vistos los articulos 26 del Real decreto de 29 de Junio de 1867 y 19 del decreto del Regente de 20 de Julio de 1869; oido el dictámen de la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por la misma y esa Direccion general S. M. se ha servido resolver lo siguiente: 1.º Los deudores al impuesto de traslaciones de dominio, incursos en la multa hasta la publicacion de esta orden, quedan relevados de dicha pena si satisfacen el mencionado impuesto antes de 1.º de Julio próximo. 2.º La precedente disposicion es estensiva á las multas cuyo perdon esté pendiente de solicitud individual, siempre que su importe no haya ingresado hasta el dia de la publicacion de esta orden y aparezca realizado el impuesto en el término anteriormente expresado. Y 3.º La relevacion de multas se entiende sin perjuicio de tercero, ni de los demás derechos legítimos de la Hacienda. De Real orden lo digo á V. E. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1871.—Moret.—Sr. Director general de Contribuciones.

Al insertar esta Administracion la anterior Real orden, segun dispone la Direccion general de Contribuciones, ha acordado dictar las siguientes reglas generales que se consideran comprendidos en la gracia de indulto todos los contribuyentes que tengan pendiente de resolucion sus solicitudes de perdon de las penas en que hayan incurrido, cualquiera que sea la causa de ellas, y el estado actual de instruccion de sus reclamaciones siempre que no hayan satisfecho el importe de las multas impuestas, y que este privilegio se concede á los que resulten incurso en dicha pena hasta el dia 26 de Abril último por falta de presentacion de documentos, ó pago de derechos.

Por lo tanto espera esta Administracion que los Sres. Alcaldes de la provincia con el celo que les distingue, den á esta Real orden la mayor publicidad posible en sus respectivas localidades, poniendo en conocimiento de sus administrados esta superior disposicion por cuantos medios estén á su alcance.

Palencia 4 de Mayo de 1871.
José M. Flores y Rendon.

Don Ricardo Carrasco y Moret, ha sido nombrado por el Banco de España Delegado del mismo en esta provincia para la cobranza de las Contribuciones directas, cuyo servicio se encuentra á cargo de aquel Establecimiento.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, para conocimiento y gobierno de los Alcaldes, Ayuntamientos y Contribuyentes y noticia de las demas autoridades que intervenir deban y auxiliar la gestion de dicho recaudador.

Palencia 10 de Mayo de 1871.
—José M. Flores y Rendon.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Tribunal nombrado por este Rectorado y aprobado por la Direccion general de Instruccion pública de conformidad con lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, para las oposiciones á las Cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de 2.ª enseñanza de Valladolid, Palencia y Vitoria.

Señores.

D. Atanasio Alvarez y Alvarez.
D. Vicente Lomas.

D. Cristóbal Vidal.
D. Eduardo Orodea é Ibarra.
D. Vicente Polo y Anzano.
D. Emilio Tarazona Barragan.
D. Marino Perez Ofmedo.
D. José Orodea é Ibarra.
D. Daniel Ramon de Arrese.

Valladolid 9 de Mayo de 1871.
—El Vice-rector Dr., José Maria Frias.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

D. Isidro Rodriguez y Alvarez, uno de los dos Escribanos del Juzgado de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Doy fe: que en este dicho Juzgado y por mi oficio se ha seguido incidente de pobreza suscitado por el Procurador D. Mariano Espina, á nombre de Antolina Villahoz, mujer de Lorenzo de Rueda, vecina de Villaconancio para que se la defienda como tal pobre en la tercera incoada sobre que se le paguen sus dotales con preferencia á las responsabilidades pecuniarias impuestas á su esposo en causa por lesiones á Mariano Renedo domiciliado en el propio Villaconancio, la mañana del diez de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve; en cuyo incidente han sido parte, el Promotor fiscal de este Juzgado D. José Rivas, el Recaudador de costas del mismo Don Faustino Moreno y los extradados en rebeldía del Lorenzo de Rueda por no haber comparecido sin embargo de la citacion hecha, habiendo recaído en el mismo despues de tramitado con arreglo á la ley, la sentencia del tenor siguiente.

SENTENCIA:—En la villa de Baltanás á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y uno, el Secretario D. Manuel Herrera y Pascual, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto el anterior incidente propuesto á instancia de Antolina Villahoz Muñoz, mujer de Lorenzo de Rueda, vecina de Villaconancio, representada por el Procurador D. Mariano Espina en solicitud de que se la declare pobre para litigar y oponerse en tercera de dominio y preferencia á los bienes embargados á su expresado marido en el expediente de apremio que se sigue contra el mismo, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa criminal.

Resultando: que comunicado traslado del retenido incidente á Lorenzo de Rueda, Mariano Renedo, al Recaudador de costas de los curiales y al Promotor fiscal como interesados todos en los derechos que se reclaman en el indicado expediente, fué declarado el primero rebelde por no haberle contestado dentro del término concedido, entendiéndose

las actuaciones sucesivas con los extradados del Juzgado, renunciando el Renedo todo derecho de intervencion en el mismo, por considerar pobre á la peticionaria, habiéndole evacuado los dos anteriores sin oposicion alguna.

Resultando: que seguido el juicio por la ordinaria tramitacion y recibido á prueba, justifica Valentina Villahoz por medio de tres testigos contestes, que posee once tierras una casa y una hera, como de su exclusiva pertenencia, y que producen todos estos bienes en renta anual ciento treinta y siete pesetas, sin que se la conozcan otros, por haberse embargado los correspondientes á su marido, entre los cuales figuran cuatro tierras de las comprendidas en el número anterior.

Resultando: que por el certificado del amillaramiento de Villaconancio, consta tambien que la expresada Antolina no figura en él con bienes algunos por hallarse inscritos en nombre de su marido, aunque la pertenecen la mayor parte de ellos y que el doble jornal de un braceró en aquella villa, asciende á dos pesetas diarias.

Considerando que está justificado en forma correspondiente y sin oposicion alguna que la relacionada Antolina Villahoz, no tiene mas producto que las ciento treinta y siete pesetas que en renta anual producen sus bienes propios sin que se la conozcan otros rendimientos con que subvenir á las necesidades de su familia.

Considerando que no llegando los indicados productos á cubrir la equivalencia de ocho reales diarios, á que asciende el doble jornal de un braceró en la localidad de Villaconancio, tiene la peticionaria un derecho notorio á que se le conceda el beneficio que reclama.

Visto lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y dos número tercero de la ley de Enjuiciamiento civil.

EALLO:—Que debo declarar y declaro pobre para litigar á la expresada Antolina Villahoz Muñoz, debiendo ampararla y protegerla como á los de su clase y en papel correspondiente sin hacer especial condenacion de costas. Pues por esta mi sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, segun lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de dicha ley así lo pronuncio, mando y firmo, de que el infrascrito Escribano da fe.—Manuel Herrera Pascual.—Ante mí Isidro Rodriguez.

Cuya sentencia concuerda con la pronunciada en el incidente de que se trata, y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia segun en aquella se expresa, pongo el presente testimonio que signo y firmo en Baltanás á diez de Mayo

de mil ochocientos setenta y uno.—Isidro Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Por el presente segun dicto, cito llamo y emplazo, á Don Pantaleon Gonzalez Fernandez del Corral, vecino de San Andrés de Arroyo para que dentro del término de treinta dias se presente en este Juzgado á evacuar una diligencia de careo entre él y otras personas en causa criminal de oficio, previniéndole que de no presentarse en citado término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Marcos Gomez Inguanzo.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Gregorio Fernandez (a) faccioso, vecino de Nogales de Pisuerga, para que dentro del término de treinta dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio por primera vez en la Gaceta del Gobierno comparezca en este Juzgado á efecto de ser indagado en causa que se le sigue sobre rebelion carlista, previniéndole que de no presentarse se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á diez ocho de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Juan Cosío Cuena.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan para ganado mular, caballo y vacuno los magníficos pastos de Villafuella, á precio de 19 reales res y mes, incluso guarda; habiendo en dicha dehesa 60 obradas de prados regadíos, y en la misma se venden 300 ovejas emparejadas y 250 borros, borras y carneros; las personas que deseen interesarse en su compra, se verán, en Villalavin con Don Pedro Alvarez Saiz, y en Villafuella, con el guarda. núm. 124.

PASTOS. Se arriendan los del ex-convento de San Isidro de Dueñas para ganado caballo y mular al precio de 30 rs. mes por cabeza; hay aguas abundantes y buenos dormitorios. En el mismo punto informarán. núm. 111. 8-8.

Imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, 13.